



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2019, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena la publicación del Reglamento de notificaciones y comunicaciones electrónicas en la Universidad de Valladolid.

El Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2019, acordó aprobar el Reglamento de notificaciones y comunicaciones electrónicas en la Universidad de Valladolid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, es necesario proceder a la publicación del acuerdo, por todo ello

RESUELVO

Publicar en el Boletín Oficial de Castilla y León el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de notificaciones y comunicaciones electrónicas en la Universidad de Valladolid.

Valladolid, 1 de julio de 2019.

El Rector,
Fdo.: ANTONIO LARGO CABRERIZO

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PREÁMBULO

El objeto del presente Reglamento es regular el sistema de notificaciones electrónicas en los procedimientos administrativos que se tramiten en el ámbito de la Universidad de Valladolid. Además, tiene también por objeto potenciar el uso de las comunicaciones electrónicas, estableciendo la obligatoriedad de utilización de medios electrónicos para las comunicaciones internas de los empleados públicos universitarios.

Mediante este Reglamento se pretende regular la práctica de las notificaciones electrónicas, con el fin de adaptar la normativa interna de la Universidad de Valladolid en materia de administración electrónica al marco normativo actual, tomando en consideración los cambios legislativos derivados, fundamentalmente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, también, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que han supuesto una apuesta inequívoca y decidida por la administración digital.

La notificación administrativa es una actuación principal en el procedimiento administrativo que garantiza, por un lado, la eficacia del acto administrativo y, por otro, que la persona interesada tenga conocimiento del contenido de una decisión administrativa que le afecta, para que pueda defender sus derechos e intereses, garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva. Las notificaciones electrónicas sustituyen a las notificaciones en papel que la Administración normalmente realiza mediante correo postal certificado. Las notificaciones electrónicas tienen la misma validez legal, sin embargo, el trámite es mucho más simple, rápido y eficaz.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, estableció importantes novedades en esta materia. De manera destacada, la Ley señala que «las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía» (Art. 41.1 LPAC).

La Ley establece que la obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo alcanza, en todo caso, a los sujetos que enumera en su artículo 14.2: personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

En cuanto a las personas físicas, en principio, podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

El artículo 41.3 LPAC dispone que «en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración». Y cabe recordar que conforme al artículo 14.3

LPAC: «Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios». Esta posibilidad, en relación con la práctica obligatoria de las notificaciones electrónicas, se reitera en el artículo 41.1 LPAC. Junto a ello, el artículo 43.1 LPAC prevé que «las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo».

Como consecuencia de lo anterior, las notificaciones serán electrónicas mediante comparecencia en la sede electrónica de la Universidad de Valladolid (<https://sede.uva.es>), en primer lugar, para todos aquellos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Universidad de Valladolid de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 LPAC. Y, en segundo lugar, mediante el presente Reglamento, con base en el artículo 41.1 de la misma ley, se establece la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones que, en cualesquiera procedimientos tramitados y resueltos por la Universidad de Valladolid, deban realizarse a todos los miembros de la comunidad universitaria en los términos delimitados en el presente Reglamento, dado que por su capacidad técnica y su dedicación profesional está suficientemente acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. La obligatoriedad alcanza al personal de administración y servicios, personal docente e investigador y estudiantes matriculados en titulaciones oficiales de grado, posgrado y títulos propios de la UVA. Entre los estudiantes de titulaciones oficiales de la Universidad de Valladolid la disponibilidad y el empleo de los medios electrónicos están generalizados y, por tanto, la posibilidad de acceso a las notificaciones electrónicas está garantizada. De hecho, tales medios electrónicos son necesarios desde hace tiempo, por ejemplo, para la realización de actividades académicas a través del campus virtual. En todo caso, la Universidad pone a disposición de sus estudiantes aulas y salas de estudio de libre acceso con ordenadores conectados a internet y asistencia técnica. Asimismo, les facilita, desde el momento en que realizan su matrícula, una cuenta de correo electrónico personal corporativa.

No obstante, no puede realizarse la misma consideración respecto de determinados colectivos, como los estudiantes de la Universidad Millán Santos o las personas que realizan cursos de actualización y de extensión universitaria, que por ello quedan excluidos del régimen de notificaciones electrónicas obligatorias, pudiendo extenderse esta exclusión a otros colectivos y personas físicas que carezcan de las condiciones necesarias para relacionarse electrónicamente con la Universidad.

El Reglamento de la Universidad de Valladolid por el que se implantan los medios electrónicos que facilitan el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos de la Universidad de Valladolid y se crean la sede electrónica y el registro electrónico de la Universidad de Valladolid, aprobado por el Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2012, no contempla previsión alguna respecto a la práctica de las notificaciones electrónicas. Los cambios normativos del marco básico estatal y la experiencia transcurrida en la aplicación del citado Reglamento, así como los avances en las soluciones tecnológicas, aconsejan la actualización de esta materia mediante el presente Reglamento. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.3 y 41.1 LPAC la única forma de establecer la obligación de relacionarse con la Universidad a través de medios

electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas es a través de una norma de carácter reglamentario.

Por tanto, resulta necesario adaptar la normativa interna de la Universidad de Valladolid a los requisitos y mecanismos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la LPAC para la práctica de las notificaciones administrativas, en particular, al uso de canales telemáticos con este fin. Asimismo, está plenamente justificado que la Universidad de Valladolid establezca las previsiones reglamentarias necesarias para que dé comienzo en su ámbito un régimen de notificaciones electrónicas obligatorias que sea aplicable a las personas y entidades obligadas a relacionarse con ella por medios electrónicos.

Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la UVa, el texto del presente Reglamento ha sido sometido a los trámites de consulta pública y de alegaciones e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Comisión de Administración Digital, con el informe de los Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en su sesión celebrada el día 28 de junio de 2019, aprueba el siguiente Reglamento:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la práctica y el sistema de acceso a las notificaciones electrónicas en los procedimientos administrativos que se tramiten en la Universidad de Valladolid (en adelante UVa), así como el régimen de las comunicaciones electrónicas internas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento desarrolla en el ámbito de la UVa la obligación de practicar y acceder electrónicamente a las notificaciones que, en cualquier procedimiento tramitado y resuelto por la UVa, deban realizarse en favor de las personas y entidades que, conforme a lo previsto en los artículos 14.2 y 3, 41.1 y 3 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tengan la obligación legal de relacionarse con la UVa por medios electrónicos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en el ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

- e) Todos los miembros de la comunidad universitaria: personal de administración y servicios, personal docente e investigador y estudiantes matriculados en titulaciones oficiales de grado, posgrado y títulos propios de la UVa, de acuerdo con el artículo 106 a) de los Estatutos de la UVa.
- f) El resto de ciudadanos obligados a relacionarse electrónicamente con la Universidad.

2. La notificación electrónica será obligatoria respecto de las personas enumeradas en el apartado anterior, tanto en los procedimientos iniciados de oficio como en los iniciados a instancia de parte. No obstante, la Universidad podrá practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes casos:

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

3. Para el resto de ciudadanos la notificación electrónica será voluntaria, salvo que una norma legal o reglamentaria les obligue a hacerlo o si así se estableciera mediante una resolución del Rector. En cualquier caso, las notificaciones que se practiquen en soporte papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica para que este pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria, ofreciéndosele la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

4. Asimismo, aun cuando no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, los interesados podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Universidad que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto. El cambio produce efectos respecto a las notificaciones que se practiquen a partir del día siguiente al de la recepción de la modificación solicitada.

5. Por razones excepcionales y debidamente fundadas, la Universidad podrá acordar la exclusión de la obligación de acceder electrónicamente a las notificaciones respecto de procedimientos específicos, de ciertos colectivos de personas físicas, o de determinadas personas físicas, cuando concurren circunstancias singulares que lo justifiquen, como la carencia de medios técnicos o posibilidades de conexión y que no puedan utilizar los que la Universidad ponga a su disposición o cuando su discapacidad les impida utilizar los medios necesarios, a pesar de las adaptaciones realizadas. La adopción de la resolución en cuya virtud así se acuerde será competencia del Rector y será objeto de publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la sede electrónica de la UVa.

6. En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones:

- a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.
- b) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

TÍTULO II*De las notificaciones electrónicas**Artículo 3. Sistema de notificaciones electrónicas de la UVa.*

1. Las notificaciones electrónicas de la UVa se practicarán, según prevé el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante el sistema de comparecencia en sede electrónica.

2. Las personas destinatarias, debidamente identificadas, accederán a sus notificaciones en la «Carpeta Ciudadana» de la sede electrónica de la UVa.

3. Los métodos de identificación que permiten el acceso a la «Carpeta Ciudadana» son los siguientes:

- a) DNI-electrónico o certificado digital reconocido.
- b) Sistema de clave concertada (usuario LDAP y contraseña del que disponen los miembros de la comunidad universitaria).
- c) Sistema de identificación Cl@ve (identidad electrónica para las Administraciones Públicas).
- d) Cualquier otro sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar la identidad y que se establezca para las personas físicas que no tengan vinculación jurídica previa con la UVa.

4. Las notificaciones electrónicas se realizarán de forma que cumplan con el Esquema Nacional de Seguridad. El Comité de Seguridad de la Información de la UVa determinará qué notificaciones, en función de la naturaleza de la información que contengan o del tipo de colectivo a quien se dirijan, requieren un nivel de seguridad alto, en cuya virtud el método de acceso a la notificación quedará restringido al DNI-electrónico o certificado digital reconocido. Esta calificación del nivel de seguridad deberá consignarse en la información que figura en el Catálogo de Procedimientos de la UVa.

Artículo 4. Práctica de las notificaciones.

1. El órgano o servicio competente pondrá a disposición de la persona destinataria en la «Carpeta Ciudadana» de la sede electrónica de la UVa la actuación administrativa objeto de notificación, previo registro de salida a través del Registro electrónico de la UVa.

2. La obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entenderá cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la UVa.

Artículo 5. Aviso de la notificación.

1. Una vez depositada la notificación en la sede electrónica de la UVa, la persona destinataria recibirá en su dirección de correo electrónico un mensaje informándole de que tiene una notificación en la «Carpeta Ciudadana» de la sede electrónica. El aviso tendrá carácter meramente informativo y así se hará constar. En el caso del colectivo de personas físicas previsto en el artículo 2.1.e) del presente Reglamento, se dirigirá a la cuenta de

correo electrónico facilitada por la UVa. En el resto de casos, a la dirección de correo electrónico señalada al efecto por la persona o entidad interesada.

2. Transcurridos cinco días naturales a contar desde el día siguiente al de la puesta a disposición de la notificación sin que se haya accedido al contenido de la misma, se enviará un segundo aviso de notificación mediante correo electrónico.

3. En cualquier caso, tal y como establece el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Artículo 6. Acceso a la notificación.

1. Para acceder a la notificación, previamente la persona interesada o su representante debe autenticarse en la sede electrónica por los medios establecidos al efecto en la UVa, enumerados en el apartado 3 del artículo 3 de este Reglamento.

2. Con carácter previo al acceso al contenido de la notificación, la persona interesada podrá visualizar la información acerca del carácter de la actuación administrativa que se le notifica. Esta información contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Datos del órgano notificador de la UVa.
- b) Datos de identificación de la persona destinataria de la notificación.
- c) Asunto notificado.
- d) Fecha de la puesta a disposición.
- e) Identificador del procedimiento y expediente administrativo al que está vinculada la notificación.

Junto a esta información, el sistema dispondrá de dos alternativas: «Aceptar» o «Rechazar».

3. La aceptación expresa de la notificación se realiza por la persona interesada o su representante pulsando el botón «Aceptar», haciendo efectivo el acceso a su contenido, momento a partir del cual se entenderá practicada la notificación a todos los efectos legales.

4. Cuando existiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada tácitamente, dándose por cumplido dicho trámite y continuando con el procedimiento, salvo que por causas imputables a la UVa se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso, con las consecuencias en tal caso contempladas en el artículo 10 de este Reglamento.

5. El sistema de notificaciones electrónicas por comparecencia en sede garantiza el acceso a las mismas por parte de las personas destinatarias veinticuatro horas al día, siete días a la semana, salvo incidencias de índole técnica sobrevenidas que queden registradas en el sistema.

6. Los documentos generados en el procedimiento de notificación electrónica permanecerán a disposición del interesado en la «Carpeta Ciudadana» de la sede

electrónica de la UVa durante un período no inferior a cuatro años desde el momento en el que se produce la aceptación de la notificación. El contenido de la notificación sólo se podrá visualizar si se ha accedido a él en el plazo de 10 días naturales; si ha expirado dicho plazo, no se podrá ver el contenido a través de la funcionalidad de notificación, sin perjuicio de su acceso a través del expediente administrativo.

Artículo 7. Acreditación de las notificaciones efectuadas.

1. En el momento en que la persona interesada o su representante acepte la notificación, el sistema generará un acuse de recibo con sellado de tiempo, que será incorporado de manera automática al expediente correspondiente y que contendrá los siguientes datos:

- a) Datos del órgano notificador de la UVa.
- b) Datos de identificación de la persona destinataria de la notificación.
- c) Datos de identificación de la persona que recibe la notificación (el interesado o, en su caso, su representante).
- d) Asunto notificado.
- e) Identificador de procedimiento y expediente administrativo.
- f) Identificador del documento notificado.
- g) Fecha y hora de la puesta a disposición de la notificación.
- h) Fecha y hora del acceso al contenido de la notificación.

2. El sistema de notificación electrónica por comparecencia en sede acreditará la fecha y hora en que tenga lugar la puesta a disposición del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido o la de rechazo. La acreditación de la puesta a disposición, aceptación o rechazo será firmada con el sello electrónico del órgano de la UVa. El acceso al contenido se acreditará con la emisión del acuse de recibo, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 8. Información para el órgano o servicio notificador.

El sistema de notificación por comparecencia en sede electrónica registrará en el correspondiente expediente electrónico, de manera automatizada, la siguiente información por cada notificación electrónica efectuada:

- a) Fecha y hora de la acreditación de la puesta a disposición y del mensaje de aviso enviado por el órgano o servicio que notifica.
- b) Fecha y hora en la que se produce el acceso o rechazo de la persona interesada al contenido de su notificación.
- c) En su caso, transcurso del plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se haya producido el acceso de la persona interesada a su contenido (rechazo tácito).
- d) En su caso, copia del acuse de recibo.

Artículo 9. Notificación infructuosa.

1. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta no se hubiera podido practicar, se procederá, conforme establece el artículo 44 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a su publicación mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

2. Con carácter complementario, y sin que afecte a la fecha en la que deba tenerse por realizada la notificación, se procederá a una publicación análoga en el Tablón Electrónico de Anuncios de la UVa. En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, de acuerdo con la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las previstas en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando el órgano competente aprecie que la notificación por medio de anuncios lesione el derechos o intereses legítimos.

Artículo 10. Incidencias en el sistema de notificaciones.

1. La concurrencia de incidencias en los sistemas empleados por la UVa para la práctica de las notificaciones electrónicas que comporten la imposibilidad temporal de acceder a ellas, será oportunamente documentada y certificada en cada caso y supondrá que el tiempo de indisponibilidad sea descontado del plazo de diez días naturales previstos legalmente para el acceso. Los supuestos de indisponibilidad de duración inferior a un día computarán como un día completo.

2. En el supuesto de que circunstancias técnicas debidamente acreditadas imposibilitaran la práctica de notificaciones electrónicas por un período de tiempo significativo, el Secretario General podrá acordar que, excepcionalmente, la notificación electrónica pueda ser sustituida de manera puntual y justificada por la notificación en papel o por cualquier otro medio de notificación que permita tener constancia de la recepción por la persona interesada, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

TÍTULO III

De las comunicaciones electrónicas

Artículo 11. Uso de las comunicaciones electrónicas.

1. La UVa potenciará el uso de comunicaciones electrónicas para informar a las personas interesadas de las actuaciones que sean de su interés y para las cuales la normativa vigente no requiera la práctica de notificación administrativa.

2. Para la comunicación con las personas integrantes de la comunidad universitaria se utilizará el correo electrónico corporativo proporcionado por la UVa.

3. Quedará garantizada, en todo caso, la confidencialidad en las comunicaciones que puedan afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicos y protección de datos personales.

Artículo 12. Obligatoriedad de utilización de medios electrónicos para las comunicaciones internas entre órganos, servicios y unidades administrativas.

1. Las comunicaciones entre órganos, servicios y unidades administrativas de la UVa se efectuarán directamente entre ellos, sin necesidad de intervención del sistema de registro electrónico, salvo que vayan a surtir efectos en un procedimiento administrativo.

2. Todas las comunicaciones internas entre órganos, servicios y unidades administrativas de la UVa se efectuarán por medios electrónicos. Dichas comunicaciones internas, cuando corresponda, se podrán firmar digitalmente utilizando para ello la firma propia de empleado público.

3. Los empleados públicos de la UVa deberán utilizar como herramienta ordinaria de trabajo su cuenta de correo electrónico personal corporativa. En su caso, también están obligados a utilizar las cuentas de correo electrónico institucional de los órganos o unidades para las que estén autorizados.

Disposición adicional primera. Procedimientos en materia de contratación.

Sin perjuicio de su sometimiento al presente Reglamento en cuanto les resulte aplicable, los actos de comunicación, notificaciones y, en su caso, publicaciones que se practiquen en los procedimientos en materia de contratación, se regirán por lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Disposición adicional segunda. Información previa a través del correo electrónico de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Con carácter previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, se enviará un correo electrónico a la cuenta de correo electrónico corporativa de todos los miembros de la comunidad universitaria especificados en el artículo 2.1.e), en el que se les informará de la entrada en vigor del Reglamento de notificaciones y comunicaciones electrónicas de la Universidad de Valladolid.

Disposición adicional tercera. Cuentas de correo electrónico corporativas e información.

Para garantizar la efectividad de las notificaciones y comunicaciones electrónicas, la Universidad proporcionará una cuenta de correo electrónico corporativa a todas las personas físicas con las que establezca una relación contractual laboral o realice un nombramiento a su favor.

Los estudiantes de la UVa delimitados en el artículo 106.a) de los Estatutos, en el momento de formalización de la matrícula, además de recibir una cuenta de correo electrónico corporativa que conservarán mientras mantengan su condición de alumnos, serán informados expresamente de la obligación de ser notificados electrónicamente.

Disposición adicional cuarta. Adaptaciones a favor de personas con discapacidad.

Para posibilitar el acceso y la aprehensión del contenido de las notificaciones electrónicas en condiciones de igualdad, se realizarán cuantas adaptaciones técnicas pudieran ser requeridas a favor de personas con discapacidad, en el caso de que así lo soliciten.



Disposición adicional quinta. Adaptación gramatical por razón de género.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la UVa, todas las denominaciones que en este Reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

A los procedimientos ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento les será de aplicación el régimen de notificación previsto en la normativa anterior.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento, tras su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, entrará en vigor el 1 de octubre de 2019.